

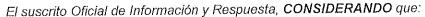
## Acta de Entrega de Información

4669-2020

Fecha 10 de noviembre de 2020

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte.



- El día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso 1) a la información pública que contiene que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "La presente es con relación al archivo BASES VARIABLES REALIZADOR, específicamente en la IGO 10; Documentos que componen la Oferta, en la que menciona lo siguiente: En caso que el oferente sea persona natural: Se requiere que desempeñe el Cargo de Gerente de Proyecto y Residente de Proyecto. En el texto citado podemos observar que se menciona que si es persona natural se requiere que desempeñe el cargo de Gerente y Residente de proyecto. Como verán esto causa una desigualdad significativa ante las personas jurídicas, les comento; en el reglamento de participación también se menciona que una persona natural solo puede tener dos proyectos a la vez, sin embargo, si como persona natural se le obliga a desempeñar ambos cargos, el como persona ya no se encuentra disponible para participar en otro proyecto, lo cual nos deja a las personas naturales con una desventaja significativa. Ante lo antes expuesto a través de ustedes solicito me puedan enviar la base legal de la cual se amparan para poder poner esta condición o bien en base a que es que se decidió poner esta condición en toda base de proceso de contratación". Plazo para remitir a la OIR es del 30 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.





## Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, lo indicado, recibiendo un correo electrónico que contiene lo siguiente: "La base legal de la cual se ampara este requerimiento establecido en las bases de los procesos de contratación de FISDL, es el Art. 89 de la LACAP Condiciones y Limitaciones el cual establece:
  - Las bases de licitación o de concurso, determinarán los términos de las subcontrataciones, y los ofertantes deberán consignar en sus ofertas toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar. No podrá producirse la subcontratación, cuando las bases de licitación o de concurso y las cláusulas del contrato lo prohíban expresamente.
  - El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante.
  - Sin perjuicio de lo anterior se podrán efectuar subcontrataciones de emergencia por casos fortuitos o fuerza mayor, con conocimiento del Consejo de Ministros y mediante acuerdo razonado del titular, y en el caso de los Municipios, el conocimiento será del Concejo Municipal; esta facultad deberá establecerse en el contrato, y en todo caso, el subcontratista deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento. (2)

Por lo anterior es que se establece en nuestras bases de los procesos de contratación, que una persona natural solo puede contratar prestaciones accesorias o complementarias y en el caso del Residente de un proyecto es la parte principal de una contratación, por lo que el oferente siendo persona natural, debe de desempeñar el cargo de Residente y por consiguiente el de Gerente de proyecto".

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en





## Acta de Entrega de Información

caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo inicia a partir del seis de noviembre del año dos mil veinte y concluirá el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

a 50 0 0				
NOMBRE*:	Roberto OFICIAL DE INFORMA	Molina ACIÓN Y RESPU	ESTAS	
FIRMA*:	a completar por Solicitante			
Informacion  I. DA	TOS DEL SOLICITANTE:	RA SER COLO	OCADA EN EL PORTAL DE	TRANSPARENCIA
NOMBRE*	VERSIÓN PUBLICA FA	2do. Apellido	Nombre(s	) ORREO ELECTRÓNICO *Información requerida

